

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2018-0455.**

A despacho de la señora Juez, informando que las apoderadas judiciales de la parte demandante y demandada, mediante memorial que antecede, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase Proveer

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 130

Mediante memorial remitido vía correo electrónico, las apoderada judiciales de la parte demandante y demandada dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor SEBASTIAN QUINTERO PINILLA en contra de CESCO S.A., solicitan al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud elevada por la parte demandante, encaja en la figura de terminación del proceso por pago de la obligación que se encuentra consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción laboral por remisión expresa de nuestro ordenamiento adjetivo laboral en su artículo 145.

Por lo anterior, toda vez que el caso que nos ocupa cumple los presupuestos establecidos en dicha normativa, además de ello el artículo 1625 del Código Civil, aplicable igualmente por analogía en materia laboral según el artículo 145 del C.P.L., faculta para tal fin:

"Art. 1625.- Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

- 2o.) Por la novación.**
- 3o.) Por la transacción.**
- 4o.) Por la remisión.**
- 5o.) Por la compensación.**
- 6o.) Por la confusión.**
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.**
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.**
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.**
- 10.) Por la prescripción.”**

El despacho accede a la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenándose el archivo del mismo.

No habrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **DECLARA TERMINADO POR PAGO** el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **SEBASTIAN QUINTERO PINILLA** en contra de **CESCO S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 036 de marzo 10 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA